

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME DE REGISTRABILIDAD N° 041-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARAPOV

I. DATOS GENERALES

Expediente : 002319-2018/DIN
Fecha de presentación : 7 de noviembre de 2018
Solicitante : Instituto Nacional de Innovación Agraria
Av. La Molina 1981, La Molina, Lima - Perú
Representante : Elsa Valladares de López
Av. La Molina 1981, La Molina, Lima - Perú
Nombre científico : *Ipomoea batatas* L.
Nombre común : Camote
Denominación propuesta : 'INIA 329 - BICENTENARIO'
Reivindica prioridad : No

II. BASE LEGAL

1. Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, establecido por la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hoy Comunidad Andina.
2. Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV 1991), aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29557, publicada el 13 de julio de 2010.
3. Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, publicado el 15 de abril de 2011.
4. Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales, aprobadas por la Resolución Jefatural N° 047-2000-INIA, publicada el 26 de abril de 2000.
5. Reglamento para el Depósito y Manejo de la Muestra Viva de una Variedad Vegetal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 046-2000-INIA, publicado el 26 de abril de 2000.

III. AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE

El Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales¹, designa a la Subdirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (SUDIRGEB), actualmente la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) del INIA, Autoridad Nacional Competente (ANC) encargada de ejecutar las funciones técnicas contenidas en el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y en su reglamento², siendo por lo tanto responsable de realizar el examen técnico de las nuevas variedades vegetales³.

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, publicado el 15 de abril de 2011.

² Artículo 3 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

³ Literales a), b), c) y d) del Artículo 5 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.



JCC/JAD/RBG/amqg

CUT N° 037841-2018-INIA

IV. EL EXAMEN TÉCNICO DE LA NUEVA VARIEDAD VEGETAL

Es el examen al que se somete toda variedad vegetal para verificar el cumplimiento de los requisitos de carácter técnico de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE), para tal fin la Autoridad Nacional Competente ha aprobado las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales⁴. Las Normas, establecen los criterios, procedimientos y mecanismos para la ejecución del examen técnico, y para su validación cuando el examen técnico ha sido realizado por el obtentor en el Perú y para su homologación cuando ha sido realizado en el extranjero, y adopta como Guías de Referencia (Documento base) para la ejecución del examen técnico, las Directrices elaboradas por la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)⁵.

Las Normas, señalan que existen cuatro modalidades de ejecución del examen técnico, siendo una de ellas la validación de los exámenes ejecutados por el obtentor⁶, cuando el obtentor ha ejecutado la prueba de la distinción^{7,8}, la homogeneidad⁹ y la estabilidad¹⁰, siguiendo las recomendaciones técnicas de las Normas o de las Guías, y el tamaño de muestra y el número máximo de plantas atípicas permisibles en la ejecución de la prueba de la homogeneidad de los caracteres cualitativos, han sido tomados de las Guías¹¹, será necesario realizar su validación; y, que para la validación de las referidas pruebas (distinción¹², homogeneidad¹³ y estabilidad¹⁴), éstas deben haberse ejecutado de acuerdo a las citadas Normas o Guías.

La UPOV ha publicado las Directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de variedades de camote o batata - *Ipomoea batatas* (L.) Lam.¹⁵, donde señala que la duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente de un único ciclo de cultivo, que deberán efectuarse en un solo lugar y en condiciones que aseguren un desarrollo satisfactorio para la expresión de los caracteres pertinentes de la variedad y para la ejecución del examen. Asimismo, señala que cada ensayo deberá tener por finalidad la obtención de al menos 50 plantas divididas en 2 repeticiones, y que deberán concebirse de tal manera que se permita la extracción de plantas o partes de plantas para efectuar medidas y conteos, sin perjudicar las observaciones ulteriores que deberán efectuarse hasta el final del ciclo de cultivo, y salvo indicación en contrario, todas las observaciones en plantas individuales deberán efectuarse en 30 plantas o partes de cada una de las 30 plantas y cualquier otra observación se efectuará en todas las plantas del ensayo.

Así también, señala que para la evaluación de la homogeneidad, deberá aplicarse una población estándar del 1% y una probabilidad de aceptación del 95% como mínimo, y que en el caso de un tamaño de muestra de 50 plantas, se permitirán 2 plantas fuera de tipo. Asimismo, señala que en la práctica no es frecuente que se conduzcan exámenes de la estabilidad que brinden resultados tan fiables como los

⁴ Aprobadas mediante la Resolución Jefatural N° 047-2000-INIA.

⁵ Artículos 4 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

⁶ Artículos 1 y 3 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

⁷ Artículo 19 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

⁸ Artículo 21 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

⁹ Artículo 31 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁰ Artículo 39 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹¹ Artículo 33 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹² Artículo 44 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹³ Artículo 49 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁴ Artículo 53 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁵ Documento TG/258/1 del 24/03/2010.



obtenidos en el examen de la distinción y la homogeneidad, y que la experiencia ha demostrado que en muchos tipos de variedades, cuando una variedad ha demostrado ser homogénea, también podrá considerarse estable.

El examen técnico de la variedad 'INIA 329 - BICENTENARIO' ha sido realizado por el obtentor en el Perú, en El Fundo la Quebrada, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete y en el Lote 6 de la Estación Experimental Agraria Donoso, ubicada en el distrito y provincia de Huaral, durante el periodo 2016/2017 y 2017/2018, de acuerdo a las Directrices para la ejecución para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de variedades de camote o batata - *Ipomoea batatas* (L.) Lam. de la UPOV, utilizando un diseño experimental de bloques completos al azar con tres (3) repeticiones y parcelas de 4 surcos de 4 metros de longitud distanciados a 0.90 m entre sí, un área de parcela de 14.40 m² y un total de 80 plantas por parcela, de las cuales se han evaluado 30 plantas. Asimismo, ha incluido como variedad comúnmente conocida¹⁶ o variedad similar a 'INIA 320 - Amarillo Benjamín', la variedad ampliamente sembrada en las zonas productoras de camote de la costa central del Perú, ámbito para el cual ha sido desarrollada la variedad presentada.

V. TIPO DE EXAMEN TECNICO REALIZADO

Validación del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la variedad de camote 'INIA 329 - BICENTENARIO', realizado por el obtentor.

VI. DISTINCION

Una variedad es considerada distinta si se diferencia (distingue) claramente de cualquier otra cuya existencia fuese comúnmente conocida¹⁷; es decir si uno o varios de sus caracteres distintivos son notoriamente diferentes de los de cualquier otra variedad comúnmente conocida¹⁸. Basta que un solo carácter sea distinto para que la variedad sea considerada distinta¹⁹.

El Informe de los resultados del examen de la distinción, señala que la distinción se encuentra definida por los caracteres: lóbulos del limbo (carácter 9), profundidad de las incisiones de los lóbulos del limbo (carácter 11), forma de la raíz tuberosa (carácter 19) e intensidad del color principal de la pulpa de la raíz tuberosa (carácter 25), para los cuales la variedad propuesta presenta un estado de expresión diferente respecto a la variedad comúnmente conocida 'INIA 320 Amarillo Benjamín' (Anexo 1).

En el Anexo 1, Informe Relativo al Examen Técnico de la variedad de camote 'INIA 329 - BICENTENARIO', se presenta la Tabla de Caracteres completa y detallada, donde se incluyen los caracteres recomendados por la UPOV para la descripción de las variedades de camote o batata - *Ipomoea batatas* (L.) Lam.

¹⁶ Una variedad comúnmente conocida o notoriamente conocida, es aquella que es utilizada como patrón de comparación para comprobar la distinción, la homogeneidad y la estabilidad, porque tiene caracteres de diversas variedades, así también por su importancia comercial o tecnológica-científica. Asimismo, la presentación en cualquier país de una solicitud para el otorgamiento del certificado de obtentor o para la inscripción de la variedad en un registro oficial de cultivares, hará comúnmente conocida (notoriamente conocida) dicha variedad a partir de esa fecha, si tal acto condujera a la concesión del certificado o a la inscripción de la variedad.

Artículo 7 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 10 del Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

Artículo 12 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

Artículo 16 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.



VII. HOMOGENEIDAD

Una variedad es considerada homogénea si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes o caracteres esenciales, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa²⁰. Una población es homogénea cuando para un determinado carácter todos los individuos de la población tienen valores o niveles de expresión iguales de ese carácter²¹.

El Informe de los resultados del examen de la homogeneidad, señala que para los caracteres distintivos de evaluación cualitativa no se encontraron plantas fuera de tipo en las dos localidades de evaluación y que la variedad es de propagación asexual o clonal, concluyéndose que la variedad presentada es suficientemente homogénea en sus caracteres distintivos.

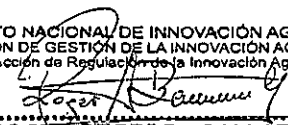
VIII. ESTABILIDAD

Una variedad se considerará estable si sus caracteres pertinentes o esenciales se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones²². Es decir, una población es estable cuando los individuos expresan el mismo valor del carácter en diferentes generaciones²³.

El Informe de los resultados del examen de la estabilidad, señala que la variedad presentada es homogénea en sus caracteres distintivos en las dos localidades de evaluación, concluyéndose que la variedad es estable en sus caracteres distintivos.

IX. CONCLUSION

1. El examen técnico de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la variedad de camote 'INIA 329 - BICENTENARIO', ha sido realizado de acuerdo a las Directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de variedades de camote o batata - *Ipomoea batatas* (L.) Lam., documento TG/258/1 de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).
2. La variedad presentada cumple con los requisitos de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad, definidos en el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, establecido por la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
3. La presente variedad corresponde al cultivo anual del camote - *Ipomoea batatas* (L.) Lam.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA
Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria

Ing. ROGER BECERRA GALLARDO
Coordinador
Área de Regulación en Acceso a los Recursos Genéticos y
Protección de Obtentores Vegetales

La Molina, 13 de agosto de 2019.

²⁰ Artículo 8 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 11 del Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

²¹ Artículo 28 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

²² Artículo 9 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 12 del Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

²³ Artículo 36 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.